



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CORONEL PORTILLO
RESOLUCION N° 00704-2022-JEE-CPOR/JNE



Firmado
Digitalmente por:
ROBIN HELBERT
BARREDA ROJAS
Fecha: 05/08/2022
14:18:21

EXPEDIENTE N° ERM. 2022006586

Callería, 04 de agosto del 2022

Firmado
Digitalmente por:
FRETEL LOPEZ
JUAN CARLOS
Fecha: 05/08/2022
16:05:35

VISTO: La Resolución N° 02091-2022-JNE, de fecha 01 de agosto del 2022, emitida por el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que declaró **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Guillermo Walter Amayo y Rosas, personero legal titular de la organización política Todos Somos Ucayali; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N.º 00307-2022-JEE-CPOR/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de don Manuel Rivera Álvarez como alcalde, doña Leidy Castre Aguirre como regidora N.º 1, don Leoncio Regin Sacramento como regidor N.º 4 y doña Viviana Huarauya Lino como regidora N.º 5, candidatos a regidores para la Municipalidad Distrital de Boquerón, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Firmado
Digitalmente por:
RICHARD
BAUDELIO
AQUINO LIRA
Fecha: 05/08/2022
14:54:33

CONSIDERANDO:

Marco Normativo

1. Mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de enero de 2022, se convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el día domingo 2 de octubre del presente año, con la finalidad de elegir a los gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de todas las provincias y distritos del país.
2. Los JEE son órganos temporales creados para un proceso electoral específico, conforme lo prevé el artículo 31 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), cuyas funciones están definidas en el artículo 36 de la misma ley, siendo las que corresponden a un proceso de Elecciones Regionales y Municipales, las de recibir y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, resolver tachas, inscribir candidaturas, así como conocer solicitudes sobre acreditación de personeros, expedientes sobre publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad, encuestas electorales, actas observadas, impugnaciones de cédula de votación e identidad de electores, pedidos de nulidad de elección, fiscalización del proceso electoral, para, finalmente, proclamar a los candidatos electos y entregar las respectivas credenciales.
3. Los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Reglamento de inscripción de listas de candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
REYNA
CORTEGANA
Fecha: 05/08/2022
14:56:37





RESOLUCION N° 00704-2022-JEE-CPOR/JNE

Firmado
Digitalmente por:
ROBIN HELBERT
BARREDA ROJAS
Fecha: 05/08/2022
14:18:22

Firmado
Digitalmente por:
FRETEL LOPEZ
JUAN CARLOS
Fecha: 05/08/2022
16:05:36

N° 0943-2021-JNE, de fecha 14 de diciembre de 2021 (**en adelante Reglamento**), señalan los requisitos para ser candidato y los documentos que las organizaciones políticas deben presentar con su solicitud de inscripción de listas de candidatos. En ese sentido, y de conformidad con el artículo 20 del Reglamento: *“Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos se tramitan ante el JEE de la circunscripción electoral que corresponda”*.

4. La lista de candidatos admitida, debe ser publicada en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (**en adelante JNE**), en el panel del JEE, que emite la resolución de admisión y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 del Reglamento, del mismo modo el artículo 32.2 señala: *“(...) La síntesis de la resolución que admite la lista debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección (...)”*
5. El artículo 33° del Reglamento, establece que dentro de los tres (3) días posteriores a la última publicación, cualquier ciudadano inscrito en la RENIEC y en sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos o contra cada uno de los candidatos que la integran.
6. Asimismo, el artículo 1.7 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de presunción de veracidad, señala: ***“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”***.

Antecedentes

7. Mediante Resolución N° 00307-2022-JEE-CPOR/JNE, de fecha 09 de julio de 2022, este **colegiado** declaró: IMPROCEDENTE la candidatura del ciudadano Manuel Rivera Álvarez como alcalde, doña Leidy Castre Aguirre como regidora N.° 1, don Leoncio Regin Sacramento como regidor N.° 4 y doña Viviana Huarauya Lino como regidora N.° 5 para la Municipalidad Distrital de Boquerón de la provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, por la causal de no acreditar el domicilio de dos años en la jurisdicción para la cual postulan los candidatos, la misma que fuera impugnada y elevada al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de emitir pronunciamiento en última y definitiva instancia.





RESOLUCION N° 00704-2022-JEE-CPOR/JNE

Firmado
Digitalmente por:
ROBIN HELBERT
BARREDA ROJAS
Fecha: 05/08/2022
14:18:23

Firmado
Digitalmente por:
FRETEL LOPEZ
JUAN CARLOS
Fecha: 05/08/2022
16:05:37

8. A través de la Resolución N° 02091-2022-JNE, de fecha 01 de agosto del 2022, el pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió: **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Guillermo Walter Amayo y Rosas, personero legal titular de la organización política Todos Somos Ucayali; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N.º 00307-2022-JEE-CPOR/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de don Manuel Rivera Álvarez como alcalde, doña Leidy Castre Aguirre como regidora N.º 1, don Leoncio Regin Sacramento como regidor N.º 4 y doña Viviana Huarauya Lino como regidora N.º 5, candidatos a regidores para la Municipalidad Distrital de Boquerón, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali

ANÁLISIS DEL CASO:

9. En cumplimiento de la Resolución N° 02091-2022-JNE, de fecha 01 de agosto del 2022, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y superada la causal de improcedencia, con respecto a ciudadanos Manuel Rivera Álvarez, Leidy Castre Aguirre, Leoncio Regin Sacramento, Viviana Huarauya Lino, la Municipalidad Distrital de Boquerón, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, se debe precisar que la presente calificación se realiza en lo que comprende a la solicitud de inscripción de listas, en ese sentido, corresponde a este Colegiado analizar si con ello se absuelven las observaciones advertidas, conforme se detalla a continuación:

Sobre los 2 años de domicilio en la jurisdicción en la que postulan

10. Con respecto a la observación referente al requisito de 2 años continuos de domicilio en el distrito de Boqueron, cumplidos hasta el 14 de junio de 2022, por parte de los candidatos, se tiene que mediante Resolución N.º 00307-2022-JEE-CPOR/JNE, del 09 de julio de 2022, se señaló lo siguiente: "(...) *Respecto a los demás ciudadanos Manuel Rivera Álvarez, Leidy Castre Aguirre, Leoncio Regin Sacramento, Viviana Huarauya Lino, se ha verificado que domicilian en el distrito de Boquerón, sin embargo, la fecha de emisión de cada uno data del año 2021, estando a ello, ninguno acredita tener la residencia mínima de 02 años para la jurisdicción a la que postulan. Por tanto, esta observación se tiene por no subsanada. (...)*".
11. En este extremo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones señala: "(...) *En ese entender, respecto a don Manuel, de la revisión de la ficha Reniec, tiene como lugar de nacimiento el distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, no cumpliendo con ello el requisito de haber nacido en la jurisdicción a 2 Aprobado con la Resolución N.º 0943-2021-JNE, del 14 de diciembre de 2021. 3 Aprobado por la Resolución N.º*

Firmado
Digitalmente por:
RICHARD
BAUDELIO
AQUINO LIRA
Fecha: 05/08/2022
14:54:36

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
REYNA
CORTEGANA
Fecha: 05/08/2022
14:56:39





RESOLUCION N° 00704-2022-JEE-CPOR/JNE

Firmado
Digitalmente por:
ROBIN HELBERT
BARREDA ROJAS
Fecha: 05/08/2022
14:18:25

Firmado
Digitalmente por:
FRÉTEL LOPEZ
JUAN CARLOS
Fecha: 05/08/2022
16:05:38

0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial El Peruano. Jurado Nacional de Elecciones Resolución N.° 2091-2022-JNE 3 postular; sin embargo, de la revisión de los padrones electorales elaborados por Reniec para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, Congresales Extraordinarias 2020, Elecciones Generales 2021, tiene como ubigeo el distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali. 2.3. Respecto a doña Leidy, de la ficha Reniec, se desprende que tiene como lugar de nacimiento el distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, no cumpliendo con haber nacido en el lugar donde pretende postular. Por el contrario, de la revisión de los padrones electorales para las elecciones Regionales y Municipales 2018, Congresales Extraordinarias 2020, Elecciones Generales 2021, tiene como ubigeo el distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali. 2.4. En relación a don Leoncio, se observa en su ficha Reniec que tuvo como lugar de nacimiento el distrito de Santa María, provincia y departamento de Huánuco, no cumpliendo con ello el requisito de haber nacido en la circunscripción a postular; pese a ello, en los padrones elaborados por Reniec, para los procesos Congresales Extraordinarias 2020 y Elecciones Generales 2021, se observa que su ubigeo es en el distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, contrario al ubigeo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, que es en el distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco, pese a ello, cumple con el requisito de domicilio de más de dos (2) años continuos. 2.5. Ahora, respecto a doña Viviana, se observa en la ficha Reniec de la misma, que tiene como lugar de nacimiento el distrito de Santa María, provincia y departamento de Huánuco. No obstante, en el padrón de electores elaborado por Reniec, para las elecciones Regionales y Municipales 2018, Congresales Extraordinarias 2020, y Elecciones Generales 2021, tiene como ubigeo el distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali. 2.6. Es así, que el 17 de marzo de 2021, con Ley N.° 31141 (ver SN 1.1.), se creó el distrito de Boquerón, siendo dicha circunscripción anterior a su creación, parte del distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en el que actualmente domicilian don Manuel, doña Leidy, don Leoncio y doña Viviana, y conforme a la exposición de motivos de la referida ley, que establece “el futuro distrito de Boquerón se encuentra localizado en la Provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, y se desprende del actual distrito de Padre Abad”. Por lo tanto, queda acreditado que el cumplimiento de domicilio de más de dos (2) años continuos en el distrito al cual postulan. 2.7. En tal sentido, al ser el padrón electoral un documento oficial en poder del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, en el que constan los datos de ubicación del domicilio declarado por los ciudadanos, el JEE

Firmado
Digitalmente por:
RICHARD
BAUDELIO
AQUINO LIRA
Fecha: 05/08/2022
14:54:37

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
REYNA
CORTEGANA
Fecha: 05/08/2022
14:56:41





RESOLUCION N° 00704-2022-JEE-CPOR/JNE

Firmado
Digitalmente por:
ROBIN HELBERT
BARREDA ROJAS
Fecha: 05/08/2022
14:18:26

Firmado
Digitalmente por:
FRETTEL LOPEZ
JUAN CARLOS
Fecha: 05/08/2022
16:05:40

*debió verificar o solicitar información de los padrones electorales correspondientes, a efectos de determinar si los citados candidatos cumplieran con el requisito de domiciliar dos (2) años continuos en la mencionada circunscripción, así como evaluar la norma de creación del distrito de Boquerón. 2.8. **Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral concluye que don Manuel, doña Leidy, don Leoncio y doña Viviana cumplen con el requisito legal de domiciliar en la circunscripción a la que postulan. Siendo así, corresponde amparar el recurso y revocar la resolución apelada. (...)***

12. Estando a las observaciones anteriormente referidas y a lo resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 02091-2022-JNE, de fecha 01 de agosto del 2022, al haberse meritado en instancia superior el padrón electoral del año 2018, 2020 y 2021, se aprecia que la referidos candidatos domicilian en el distrito Boquerón, desde el año 2018, lo cual resulta suficiente para acreditar el referido requisito; por tanto, se ha cumplido con los 2 años de domicilio requeridos por la norma electoral.
13. En ese orden de ideas, es de verse que la solicitud de inscripción de Manuel Rivera Álvarez como alcalde, doña Leidy Castre Aguirre como regidora N.º 1, don Leoncio Regin Sacramento como regidor N.º 4 y doña Viviana Huarauya Lino como regidora N.º 5, para la Municipalidad Distrital de Boquerón, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; presentada el 12 de junio de 2022 por don Guillermo Walter Amayo y Rosas, personero legal titular de la organización política "Todos Somos Ucayali", cumple con los requisitos formales de admisibilidad y procedibilidad previstos en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Reglamento, **por lo que corresponde admitir a trámite la citada solicitud de inscripción e ingresar al periodo de tacha.**

Firmado
Digitalmente por:
RICHARD
BAUDELIO
AQUINO LIRA
Fecha: 05/08/2022
14:54:39

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
REYNA
CORTEGANA
Fecha: 05/08/2022
14:56:42

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADMITIR Y PUBLICAR las candidaturas de Manuel Rivera Álvarez como alcalde, doña Leidy Castre Aguirre como regidora N.º 1, don Leoncio Regin Sacramento como regidor N.º 4 y doña Viviana Huarauya Lino como regidora N.º 5 para la Municipalidad Distrital de Boquerón, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; presentada el 12 de junio de 2022 por don Guillermo Walter Amayo y Rosas, personero legal titular de la organización política "Todos Somos Ucayali", en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, conforme al siguiente detalle:





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CORONEL PORTILLO
RESOLUCION N° 00704-2022-JEE-CPOR/JNE



Firmado
Digitalmente por:
ROBIN HELBERT
BARREDA ROJAS
Fecha: 05/08/2022
14:18:27

Firmado
Digitalmente por:
FRETTEL LOPEZ
JUAN CARLOS
Fecha: 05/08/2022
16:05:41

DISTRITO DE BOQUERÓN		DNI
ALCALDE	MANUEL RIVERA ALVAREZ	22530306
REGIDORES		
Regidor 1	LEIDY CASTRE AGUIRRE	42288551
Regidor 4	LEONCIO REGIN SACRAMENTO	48347324
Regidor 5	VIVIANA HUARAUYA LINO	40872311

Firmado
Digitalmente por:
RICHARD
BAUDELIO
AQUINO LIRA
Fecha: 05/08/2022
14:54:40

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la publicación de la presente resolución y su respectivo formato resumen del plan de gobierno, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos comprendidos en ella a fin de apertura el periodo de tacha según lo establecido en el artículo 32 del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales – ODPE de Coronel Portillo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

BARREDA ROJAS. -

Presidente

AQUINO LIRA -

Segundo Miembro

REYNA CORTEGANA -

Tercer Miembro

FRETTEL LOPEZ -

Secretario Jurisdiccional

vkma

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
REYNA
CORTEGANA
Fecha: 05/08/2022
14:56:43





I. FINALIDAD

1. Brindar a las organizaciones políticas las pautas y lineamientos necesarios para la formulación del Plan de Gobierno y una propuesta de estructura mínima para su desarrollo.
2. Ofrecer a la ciudadanía la versión resumida o síntesis del Plan de Gobierno de las organizaciones políticas, como información indispensable para un voto responsable, así como para el seguimiento y evaluación del desempeño de la autoridad electa.

II. PAUTAS Y LINEAMIENTOS GENERALES

El Plan de Gobierno debe:

- a. Tener en cuenta el marco supranacional (los acuerdos internacionales suscritos por el país), constitucional y legal vigente y enmarcarse en las políticas de Estado de Acuerdo Nacional, los principios del sistema democrático en la plena vigencia de los derechos fundamentales.
- b. Articularse con los lineamientos, políticas y planes nacionales (Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021), el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025, los planes regionales y locales (Planes de Desarrollo Concertado), teniendo en cuenta lo relacionado con los derechos humanos y lucha contra la pobreza, propuestas del Presupuesto Participativo, entre otros.
- c. Formularse bajo los enfoques de derechos humanos, igualdad de género, intercultural, intergeneracional e interseccional, entre otros, de manera transversal en sus propuestas, buscando brindar atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad en su localidad o región, en sintonía con el principio democrático y los principios rectores que contiene el artículo 9 y demás disposiciones de la Carta Democrática Interamericana.
- d. Tener en cuenta las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno.
- e. Considerar los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030, tomando en cuenta el contexto actual del país, contemplando las siguientes dimensiones:
 - Social: Referida al mejoramiento de las condiciones de vida expresado en acceso a bienes y servicios básicos como salud, educación, vivienda, infraestructura sanitaria.
 - Económica: Asociada al incremento de la producción que implica competitividad y rentabilidad, necesario para superar la pobreza.
 - Ambiental: Relacionada a la adopción de modelos de desarrollo y prácticas económicas y sociales compatibles con la preservación del planeta y la biodiversidad.
 - Institucional: Vinculada a la importancia de fortalecer las instituciones para dar continuidad al desarrollo.
- f. Tener viabilidad económica. Realizar una responsable estimación de la inversión necesaria para concretar las principales propuestas e identificar las fuentes de financiamiento, quedando esta materia sometida al escrutinio de las universidades, instituciones de la sociedad civil y especialistas.

III. IDEARIO: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VALORES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Información que consta en el "Acta de Fundación", de la organización política, presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas del JNE. En cuanto a los valores, se deben consignar aquellas cualidades institucionales que se asumen como guía de actuación de la organización política.

La igualdad en dignidad y derechos El acceso ilimitado a la educación La valoración de la diversidad cultural La igualdad de género El amparo de la maternidad y la infancia La afirmación del papel fundamental que tienen los jóvenes como propulsores del cambio y fuente de desarrollo La gobernabilidad La participación directa o a través de sus autoridades libremente elegidas, La protección social La promoción del trabajo El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales El desarrollo y la aplicación de la tecnología y la ciencia para impulsar el desarrollo de la Región Fomentar el concurso de la actividad privada, empresarial y los organismos de cooperación internacional Promover la integración económica Emprender la lucha frontal contra la corrupción La seguridad ciudadana OBJETIVOS: Contribuir a la defensa de los derechos humanos, así como a la instauración de nuevas prácticas democráticas en nuestra región. Contribuir y participar decididamente en la formulación de un nuevo Plan Estratégico de Desarrollo de la Región. Contribuir al rescate de valores, trabajando principalmente con y para la niñez y la juventud. Contribuir a la formación de nuevos líderes en todos los campos de nuestra sociedad. Contribuir a la renovación de los mandos de conducción en todos los niveles de administración pública regional. Participar activamente en todos los procesos electorales, trabajando directamente con las organizaciones sociales y sus representantes. Contribuir

IV. VISIÓN DEL PLAN DE GOBIERNO

Es el conjunto de ideas generales integradas coherentemente, que expresan y proveen el marco de referencia de lo que la organización política desea lograr para el ámbito nacional, regional o local, según sea el caso, en el futuro determinado.

El Distrito de Boquerón, ha reducido al 2026 las brechas de servicios de acceso a servicios de saneamiento, educación, salud, electricidad, con pequeños agricultores que mejoran su acceso al mercado, con vías vecinales con menor costo y tiempo de desplazamiento, centros poblados con adecuado manejo de residuos sólidos y una institución calificada para el servicio público transparente, eficiente y eficaz

V. PRINCIPALES PROPUESTAS DE GOBIERNO

En la primera columna se resumen los tres problemas identificados y priorizados en el Plan de Gobierno previo un diagnóstico de

la entidad territorial por cada una de las dimensiones precedentes indicadas. En la segunda columna, deben colocarse los objetivos estratégicos respecto a cada uno de los problemas identificados. En la tercera columna, se consignan los indicadores como herramientas de medición y en la cuarta columna, las metas, que son la expresión cuantitativa del logro de dichos objetivos.

1. DIMENSIÓN SOCIAL

N°	PROBLEMA IDENTIFICADO (PREVIO DIAGNÓSTICO)	OBJETIVO ESTRATÉGICO	INDICADOR	META (2023-2026)
1	NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ENTRE 3 A 16 AÑOS CON LIMITADAS OPORTUNIDADES PARA ACCEDER A SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR PERTINENTES Y DE CALIDAD.	INSTITUCIONES EDUCATIVAS GESTIONADAS CON CONDICIONES SUFICIENTES PARA LA ATENCIÓN.	PORCENTAJE DE ALUMNOS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y NIVEL SECUNDARIO EN COMPRENSIÓN LECTORA Y RAZONAMIENTO MATEMÁTICO.	5% DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTERVENIDOS POR EL PROGRAMA FUNCIONANDO, SEGÚN NIVEL EDUCATIVO CON CONDICIONES BÁSICAS.
2	INSUFICIENTE ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CALIDAD Y SOSTENIBLES.	POBLACIÓN URBANA CON ACCESO A LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CALIDAD Y SOSTENIBLES.	PORCENTAJE DE POBLACIÓN SIN COBERTURA DE AGUA Y DESAGUE	9% HOGARES URBANOS CON ACCESO A AGUA POTABLE POR RED PÚBLICA
3	LIMITADO ACCESO DE LA POBLACIÓN RURAL A SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CALIDAD Y SOSTENIBLES.	SUFICIENTE ACCESO DE LA POBLACIÓN RURAL A SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CALIDAD Y SOSTENIBLES.	PORCENTAJE DE POBLACIÓN SIN COBERTURA DE AGUA Y DESAGUE	9% HOGARES URBANOS CON ACCESO A SERVICIO DE ALCANTARILLADO POR RED PÚBLICA 9% COBERTURA DE AGUA POR RED PÚBLICA - RURAL.
4	INSUFICIENTE COBERTURA (ACCESO Y USO) DEL SERVICIO ELÉCTRICO EN POBLACIONES RURALES.	POBLACIÓN RURAL, AISLADA Y DE FRONTERA CON COBERTURA DE SERVICIO ELÉCTRICO.	PORCENTAJE DE POBLACIÓN SIN COBERTURA DE ELECTRICIDAD	9% DE HOGARES EN EL ÁMBITO RURAL QUE CUENTAN CON SERVICIO ELÉCTRICO.

2. DIMENSIÓN ECONÓMICA

N°	PROBLEMA IDENTIFICADO (PREVIO DIAGNÓSTICO)	OBJETIVO ESTRATÉGICO	INDICADOR	META (2023-2026)
1	LIMITADO ACCESO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AL MERCADO	MEJORA DEL ACCESO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AL MERCADO.	PORCENTAJE DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SIN ACCESO A LOS MERCADOS DE CONSUMO	9% DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS QUE VENDEN LA MAYOR PARTE (> 70%) DE SU PRODUCCIÓN.
2	DIFÍCIL DESPLAZAMIENTO INTERURBANO DE PERSONAS Y/O MERCANCÍAS ANTE SU ELEVADO COSTO, TIEMPOS O INSEGURIDAD EN LOS DISTINTOS MODOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE.	CONTRIBUIR A LA REDUCCIÓN DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD VIAL EN EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE.	PORCENTAJE DEL VALOR BRUTO SIN ACCESO A LOS MERCADOS DE CONSUMO	15% PROMEDIO DEL VALOR BRUTO DE LA PRODUCCIÓN DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS CUYO DESTINO ES LA VENTA

3. DIMENSIÓN AMBIENTAL

N°	PROBLEMA IDENTIFICADO (PREVIO DIAGNÓSTICO)	OBJETIVO ESTRATÉGICO	INDICADOR	META (2023-2026)
1	DISTRITO CON INADECUADA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	DISPOSICIÓN DE UN RELLENO SANITARIO ADECUADO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y CLAUSURA	PORCENTAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS RECOGIDOS DIARIAMENTE	60% DE TONELADAS DE RESIDUOS SÓLIDOS DISPUESTOS ADECUADAMENTE.

4. DIMENSIÓN INSTITUCIONAL

N°	PROBLEMA IDENTIFICADO (PREVIO DIAGNÓSTICO)	OBJETIVO ESTRATÉGICO	INDICADOR	META (2023-2026)
1	BAJO DESEMPEÑO DEL ESTADO, LO QUE GENERA DESCONFIANZA E INSATISFACCIÓN CIUDADANA	ESTADO MODERNO ORIENTADO AL CIUDADANO, UNITARIO, DESCENTRALIZADO, EFICIENTE, ABIERTO E INCLUSIVO.	PORCENTAJE DE EVENTOS EJECUTADOS	EVENTOS DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ÉTICA PÚBLICA

2	DEFICIENTE SOSTENIBLE	CRECIMIENTO	URBANO	CREAR LA OFICINA DE CONFLICTOS SOCIALES PARA AGILIZAR LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS.	NUMERO DE PREDIOS SIN TÍTULOS.	SANEAR EL 35% DE LA PROPIEDAD EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS
---	--------------------------	-------------	--------	--	-----------------------------------	---

VI. MECANISMO PARA EL CONTROL CIUDADANO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS DEL PLAN DE GOBIERNO

La autoridad electa que desempeñe la más alta representación nacional, regional o local, evidenciará documentadamente, cada seis meses, y bajo modalidad que permita la intervención de la colectividad, el progresivo logro de las metas del Plan de Gobierno que formuló la organización política.

Ello, sin perjuicio de la intervención de la Contraloría General de la República y de la Sociedad Civil conforme a ley.

Organización Política: TODOS SOMOS UCAYALI
 Tipo Elección: MUNICIPAL DISTRITAL
 Lugar: UCAYALI - PADRE ABAD - BOQUERON

Generado por sistema DECLARA: